

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Núm. 561.

Circular núm. 129.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 23 de Abril último se me comunica la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración local.—Negociado 1.º —Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernación, en 4 de Febrero último, la siguiente Real orden de la misma fecha dirigida al Director general del Tesoro público:

«He dado cuenta á la Reina de un expediente instruido en este Ministerio con motivo de varias comunicaciones dirigidas al mismo por el de la Gobernación encareciendo la necesidad de reintegrar á los pueblos las 1,426 acciones del Banco Español de San Fernando y un residuo de otra, importantes en junto 2 832,400 rs. nominales pertenecientes á los propios, de las cuales hizo uso el Gobierno en virtud de la autorización que le fue concedida por la ley de 9 de Noviembre de 1837, y que al efecto se valoren aquellas al precio que tenían en la fecha en que se entregaron al Tesoro, abonándose además el interés legal desde esta hasta que se realice su pago. En su vista, considerando que los pueblos á quienes pertenecían dichas acciones tienen derecho al reintegro del

valor de las mismas, pues que á calidad de verificarlo en su día se declararon de propiedad del Estado por la mencionada ley de 9 de Noviembre de 1837; considerando que el medio propuesto por el Ministerio de la Gobernación para la valoración de aquellos efectos es el mas equitativo que puede adoptarse, por cuanto los pueblos quedaron privados de disponer de ellos desde el 6 de Setiembre de 1837 en que, á virtud de lo determinado en Real orden de 1.º de Agosto siguiente, fueron entregados al Tesoro por la suprimida pagaduría de aquel Ministerio; considerando que el crédito que por este concepto ha de resultar á favor de los pueblos es de los comprendidos en la ley de 3 de Agosto de 1851, á los cuales no se les hace abono alguno de intereses, ni la ley de 9 de Noviembre de 1837 se los declaró previamente; considerando que varios de los pueblos acreedores al Tesoro por el valor de sus acciones son á la vez deudores al mismo por el 20 por 100 de propios ú otros conceptos, por cuya razon es conveniente establecer la compensación de estos créditos y débitos, segun lo ha solicitado ya algunos Ayuntamientos, para que solamente por el líquido que de esta operación resulte se verifique el reintegro que se solicita; y teniendo por último presente lo expuesto por esa Dirección general en su informe de 19 de Noviembre próximo pasado, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo que en el mismo se propone:

1.º Que estan comprendidos en los efectos de la ley de 3 de Agosto de 1851 los créditos que resulten á favor de los pueblos por las acciones del Banco Español de San Fernando pertenecientes á los propios, de que hizo uso el Gobierno con arreglo á la ley de 9 de Noviembre de 1837.

2.º Que no procede el abono del interés legal por el tiempo que los pueblos han estado en descubierto del valor de las acciones, porque ni la indicada ley se lo declaró, ni se hace tampoco á los demás créditos comprendidos en la Deuda del Tesoro.

3.º Que estas acciones sean valoradas al tipo de 94 por 100 á que se cotizaron el 3 de Octubre de 1837, pues que desde el día en que se verificó su entrega

en el Tesoro hasta aquel no hubo operaciones de dichos efectos.

4.º Que por las oficinas del Ministerio de la Gobernacion, con presencia de los antecedentes que en ellas existen, y arreglándose al tipo indicado, se ejecute la competente liquidacion de los expresados créditos en la forma que estimen mas conveniente, remitiendo después un tanto de dicha liquidacion á la comision de cobranza de débitos atrasados, para que en su consecuencia pueda acordar que los créditos que en aquella resulten á favor de los pueblos se compensen hasta donde alcancen con lo que aquellos adeuden por el 20 por 100 de propios ú otros conceptos, exceptuándose únicamente los Ayuntamientos que tuviesen ya incoados expedientes en la mencionada Comision para la compensacion de sus descubiertos con otros créditos de los que están mandados admitir.

Y 5.º Que después de realizadas las compensaciones á que se refiere la disposicion anterior, la comision de cobranza de débitos atrasados pase nota á la Junta de exámen y reconocimiento de la Deuda del Tesoro, en que se espese la cantidad liquida que resulte á favor de cada pueblo por el valor de las acciones, á fin de que en su vista expida los mandatos correspondientes para la entrega de los billetes que determina la ley de 3 de Agosto de 1851.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia interesados en la precedente resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1853.—El Subsecretario, Francisco de Cardenas.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos espresados en la preinserta Real orden. Zaragoza 10 de Mayo de 1853.—P. A.—Manuel Cantin.

Núm. 562.

D. Joaquin Maria de Arizmendi, Administrador de contribuciones indirectas de esta provincia de Zaragoza cargo saber: que se subasta en venta vitalicia una Notaria de Reinos de la villa de Gelsa, partido judicial de Pina en esta provincia, tasada en 6000 rs. vn.

La licitacion y remate será doble teniendo lugar ante los Sres. Gobernador de esta provincia y Juez de 1.ª instancia de Pina á las doce de la mañana del día quinto posterior á los treinta de ser anunciada dicha subasta en la Gaceta de Madrid y con sujecion á las condiciones siguientes.

1.ª Nose admitirá postura que no cubra la tasacion

2.ª Las cargas y gravámenes que afecten á esta Notaria serán de cuenta del rematante.

3.ª Los licitadores afianzarán en el acto ó dentro de las primeras veinte y cuatro horas siguientes á la licitacion del remate, la tercera parte del precio que hayan ofrecido, á satisfacion de los Sres. Gobernador y Juez de 1.ª instancia referidos, pues de no hacerlo no tendrá derecho alguno el remate.

4.ª Los licitadores que adquieran este derecho acudirán en los veinte días siguientes á justificar su aptitud moral y científica ante la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de este Reino para que recaiga la adjudicacion y Real nombramiento en el mas ventajoso postor y que reuna mejores cualidades.

5.ª A los treinta días de comunicado el nombramiento hará el interesado pago total del precio del remate en esta Tesorería de Hacienda pública y con el documento que lo acredite se presentará al exámen en la Sala de Gobierno de la Audiencia espresada, la que le entregará la certificacion de censura que hubiere merecido con vista de lo que se expedirá el título Real de egercicio por el Ministerio de Gracia y Justicia, con la advertencia de que si fuere letrado ó hubiere egercido legítimamente la fe pública estará esento del exámen.

6.ª Si el agraciado no hiciere el pago del importe del remate en el término que queda prefijado se con-

siderará caducado su derecho y recaerá en los demas licitadores que por su orden le corresponda, pero con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferencia que le resultó entre la cantidad que definitivamente se adjudique el oficio y la en que se adjudicó en el primer remate.

7.ª El pago del precio se verificará en dinero metálico con exclusion de todo crédito ó papel cualquiera que sea su naturaleza, origen ó procedencia.

8.ª Son de cuenta del rematante los derechos y gastos del expediente de subasta. Zaragoza 7 de Mayo de 1853.—Joaquin Maria de Arizmendi.

Núm. 563.

Distrito municipal de Calatayud. Mes de Febrero de 1853.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el mes de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

| CARGO. | Rs. vn. mrs. |
|--|------------------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior. | 4.133,23 |
| Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100. | |
| Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber: | |
| Por recargo á la contribucion territorial. | 13.590,17 |
| Por id. á la industrial y de comercio. | 5.695,17 |
| | 19.286, |
| Total cargo rs. vn. | 23.419,23 |

| DATA. | Personal | Material. | Total. |
|---|----------------|--------------|----------------|
| Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina | 2716, 1 | 47, | 2763, 1 |
| Suscripciones. | | | |
| Art. 2.º Policia de seguridad. | 760,10 | | 760,10 |
| Art. 3.º Arbolado. | 121,22 | 32, | 153,22 |
| Limpieza. | | | |
| Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes. | 1269, 4 | | 1269, 4 |
| Gastos de las escuelas. | | | |
| Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun. | | 44, | 44, |
| Art. 7.º Manutencion de presos pobres. | 2637,27 | | 2637,27 |
| Art 9.º Cargas. | | | |
| Art. 11. Imprevistos. | | 1881, | 1881, |
| Total data rs. vn. | 7504,30 | 2004, | 9508,30 |

RESUMEN.

| | |
|-------------------|-----------|
| Importa el cargo. | 23.419,23 |
| Idem la data. | 9.508,30 |

Existencia para el mes siguiente. . 13.910,27

De forma que importando el cargo veinte y tres mil cuatrocientos diez nueve reales veinte y tres mrs. y la data nueve mil quinientos ocho reales treinta mrs. vn. segun queda espresado, resulta una existencia de trece mil novecientos diez rs. veinte y siete mrs. vn. de que me haré cargo en

la cuenta del proximo mes de Marzo. Calatayud 28 de Febrero de 1853.—El Depositario, Pedro Navarro.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad.—P. A.—Mariano Diez y Royo, Subsecretario.—V. ° B. ° —El Alcalde Corregidor P. A., El egerciente.

El precedente extracto de cuenta ha estado espuesto al público, sin que haya habido reclamacion alguna. Calatayud 20 de Marzo de 1853.—Mariano Diez y Royo, Subsecretario.

Núm. 564.

Distrito municipal de Belchite. Mes de Febrero de 1853.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

| CARGO. | Rs. vn. mrs |
|--|-----------------|
| Existencia que resultó en el mes anterior. | 483,12 |
| Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100. | 223,20 |
| Recaudado por atrasos. | |
| Id. extraordinarios. | |
| Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber: | |
| Por recargo á la contribucion territorial. | 5 725,17 |
| Por id. á la industrial y de com. ° | 987,22 |
| Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo deducido el 5 por 100 | 6.713, 5 |
| Total cargo. rs. vn. | 7.420, 3 |

| DATA. | Personal | Material. | Total. |
|---|----------------|-------------|----------------|
| Art. 1. ° Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina. | | | |
| Art. 3. ° Arbolado. | 79, 2 | | 79, 2 |
| Art. 8. ° Para salarios á los Guardas de montes y demas empleados. | | | |
| Para conservacion y fomento del arbolado. | | 45, | 45, |
| Art. 9. ° Cargas. | 1130, | | 1130, |
| Art. 11. Imprevistos. | | 120, | 120, |
| Total data rs. vn. | 1209, 2 | 165, | 1374, 2 |

| RESÚMEN. | |
|--|-----------------|
| Importa el cargo. | 7 420, 3 |
| Idem la data. | 1.374, 2 |
| Existencia para el mes siguiente. | 6.046, 1 |

De forma que importando el cargo siete mil cuatrocientos veinte rs. tres mrs. vn. y la data mil trescientos setenta y cuatro rs. dos mrs. vn. segun queda espresado, resulta una existencia de seis mil cuarenta y seis rs un mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo. Belchite á 28 de Febrero

de 1853.—El Depositario, Blas Casajus.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Domingo Lana.—V. ° B. ° —El Alcalde, Leandro Garces.

D. Leandro Garces, Alcalde constitucional de la villa de Belchite.—Certifico: que la cuenta que precede se halla espuesta al público hasta la formacion de la del mes entrante con arreglo á lo prevenido en la disposicion 5 a de la Real orden de 30 de Enero del año 1852. Belchite 28 de Febrero de 1853.—Leandro Garces.

PARTE NO OFICIAL.

A voluntad de los testamentarios de D. Francisco de Lazcano, y mediante pública subasta, se vende la hacienda denominada la Torre grande de Santa Engracia, en el término de Urdan, correspondiente á esta ciudad. Los que deseen interesarse en su compra, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la casa del arquitecto D. Eusebio Blasco, calle del Correo Viejo núm. 84 piso 2. ° en la que tambien estará el plano tipográfico de toda la posesion que se vende; pueden presentar sus proposiciones en dicha casa, ó en la calle de S. Pablo núm. 17 almacén de harina 1. a habitacion, donde habitan los testamentarios que han de efectuar la venta. El remate se verificará el dia 15 del próximo Junio, á las once de la mañana, en la citada casa de Don Eusebio Blasco, á favor del mas beneficioso postor, con arreglo á los requisitos contenidos en el espresado pliego de condiciones, y con tal que haya postura competente.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Mallén, autorizado competentemente por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, arrendará en pública subasta en sus salas consistoriales en los dias 8 y 15 del corriente mes de Mayo, el estiercol de la dula 6 vicera, que ha producido en el último quinquenio seiscientos sesenta rs. vn. cuyos actos tendrán lugar á las once de la mañana de cada dia.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia se arrienda la carniceria con sus yerbas del pueblo de Bardallur: los que quieren hacer postura se presentarán en la sala de su ayuntamiento los dias 18 y 25 del que rige á las dos de su tarde: los pactos y condiciones estarán de manifiesto.

Con el competente permiso del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, y previo convenio de los vecinos labradores del pueblo de Villanueva de Gállego, bajo la presidencia de su alcalde, arrendarán en pública subasta sus yerbas de la huerta alta del mismo en los dias 15 y 22 del corriente y hora de las diez de su mañana, con los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en los actos de las subastas.

Autorizado competentemente por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el ayuntamiento constitucional de Undues Pintano con el de Pintano, arrendará en las salas consistoriales de aquel los dias 15 y 22 del corriente á las once de la mañana, las yerbas de verano del monte de Logran, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría.

La conduta de médico del pueblo de Orés, con los agregados El Frago y Asin se halla vacante, su dotacion consiste en cincuenta cahices de trigo anuales y ciento veinte rs. vn. para ayuda de pagar la casa, cobrados por los ayuntamientos y entregados al facultativo.

tivo en el S. Miguel de Setiembre de cada año; los que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes francas de porte á esta alcaldía hasta el dia 26 del corriente Mayo en que se proveerá, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador de provincia, el ayuntamiento constitucional de la villa de Ariza, arrendará en pública subasta la dehesa carnícera y sus agregados, correspondiente á los popios de la misma, cuya subasta tendrá lugar en los dias 17 y 29 del corriente Mayo bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaría del mismo.

En la librería de la viuda de Heredia calle de la Cuchillería número 94, se suscribe á las publicaciones siguientes:

La Cruz, revista religiosa de España y demas países católicos. Publicada con censura y aprobacion de la autoridad eclesiástica. Se publica una vez al mes por cuadernos de 160 páginas en 4.º Para juzgar del mérito de esta publicacion, basta leer la lista de los colaboradores que se halla al frente del prospecto. = **Biblioteca económica de jurisprudencia**, por una sociedad de abogados. Dividida en dos secciones: 1.ª Derecho civil, penal y mercantil. 2.ª Derecho canónico, administrativo, político y económico. Se puede ser suscriptor á las dos secciones ó á una de ellas solamente. Se darán dos entregas por semana, á un real y medio cada una. = **Revista general de Legislación y Jurisprudencia**, publicada por una reunion de abogados del ilustre Colegio de Madrid. Se publicará una vez al mes por cuadernos de 120 páginas en 8.º mayor. El primer cuaderno se publicará en el presente mes de Abril. = **El espíritu del siglo**, semanario científico y literario, consagrado á la instruccion, educacion y recreo de la juventud 6 rs. al mes, 16 rs. al trimestre. = De estas y otras muchas publicaciones pueden verse los prospectos en dicha librería.

PLAZA DE TOROS.

En los dias 28 y 29 de Mayo (si el tiempo no lo impide) tendrán lugar dos corridas de Toros presididas por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Convencida la actual empresa del compromiso que con el público tiene contraido, respecto á presentarle corridas en las fiestas del Corpus; y conociendo seria defraudar las esperanzas de los espectadores, asi como violentar ó romper la costumbre introducida de amenizar dicha época con funciones de este género, no ha dudado un momento en ajustar tanto la cuadrilla que ha creído mas útil como las reses, de las que para cumplida satisfaccion bastará decir han sido elegidas en las acreditadas ganaderías abajo espresadas; cuyos vichos, han merecido singular aceptacion cuantas veces han sido lidiados en las principales plazas de España. Es cuanto con no escasos sacrificios se ha podido conseguir: sin embargo, todo se dará por bien empleado si se llega á esponer nuestra nacional fiesta con toda la brillantez de que es característica.

Se lidiarán cada dia seis toros que luciendo vistosas y elegantes divisas, serán picados, banderillados y muertos á estoque, interpolando con estas suertes otras varias de destreza y habilidad, entre ellas el salto llamado de la pica.

GANADERIAS.—De D Antonio Lopez, vecino del Colmenar viejo (antes de la vacada de D. Santiago Mar-

tinéz de la Pedraja del Portillo) con divisa azul turquí, verde y encarnada.—1.º LANCERO, berrendo en negro, bien armado, cinco años.—2.º ABELLANO, negro mosco, cornicorto, cinco años.—3.º LIGUEÑO, lomi-pardo, corni-blanco, cinco años.—4.º REMOYO, negro, corni-corto, bien parado, cinco años.—5.º CARBORERO, corni-alto, bien armado, cinco años.—6.º MORACHO, almendrado, corni-alto, bien armado, cinco años.

De D. Severo Murillo, vecino de Ejea de los Caballeros, con divisa encarnada.—1.º ESTRANGERO, royo, claro, cabos blancos en la cola, corni-fino, bien parado, cinco años.—2.º CEDACERO, tostado oscuro, cabos blancos, lomi-pardo, corni-fino, cinco años.—3.º MILICIANO, royo oscuro, almendrado, bien armado, cinco años.—4.º CORONEL, royo, lomi-pardo corni-abierto, cinco años.—5.º BOTIGUERO, corni-abierto, royo claro, cinco años.—6.º CONSUELO, royo claro, asti-blanco bien parado, cinco años.

LIDIADORES.

PICADORES.—Cesferino Lozano, de Madrid.—Manuel Martin, de Madrid.—Tomas Sanguino, de Trugillo.—*Sobresaliente.*—José Audera, de Zaragoza.—**ESPADAS.**—Manuel Perez, de Tudela.—Domingo Mendivil, de Burgos.—**BANDERILLEROS.**—Manuel Sanchez, de Sevilla.—Juan Sanchez, de Madrid.—Antonio Garrido, de Monterde.—Juan Fernandez, de Madrid.—Plácido Valero, de Madrid.—**PUNTILLERO.**—Francisco Tena, de Madrid.

PRECIOS DE ENTRADA Y LOCALIDADES.—Palcos de sombra, por cada dia 100 rs.—Id. de sol 60 rs.—Asientos sobre el toril con su entrada 16 rs.—Asientos de barandilla 10 rs.—Entrada general de palcos 4 rs.—Id. de grada 8 rs.—Id. tendido 6 rs.

Los que deseen adquirir palcos ó asientos sobre el toril ó de barandilla, pueden dirigirse desde luego á casa de D Francisco Valero plaza de San Cayetano, obteniendo preferencia los que los pidieren por las dos funciones.

Con objeto de evitar en las puertas reclamacion de ninguna especie se entregarán billites gratis á las personas que por su empleo, ocupacion ó derecho deban disfrutarlos.

De órden de la Autoridad se prohíbe: 1.º Arrojar á la plaza, naranjas, cáscaras, piedras, palos ni otra cualquiera cosa que pueda perjudicar á los lidiadores, asi como dar golpes en las barreras. 2.º Que nadie se coloque entre barreras, sino los precisos operarios ni baje del tendido á la plaza hasta que este enganchado el último toro. 3.º Que ningun vendedor de aguas, naranjas, bollos, etc, establezca paradas en sitio donde incomode.

Advertencias.—1.ª No se lidiará mas número de toros que el designado en este anuncio. 2.ª No se reemplazará ninguno de los lidiadores en el caso de inutilizarse en alguna de las suertes que ejecutaren. 3.ª No espendiéndose mas billetes que los precisos, no habrá lugar á reclamar su importe despues de tomados. 4.ª Ningun niño ó niña que no sea de pechos está esento de tomar entrada, y á fin de evitar confusiones no se le permitirá á persona alguna sino presenta su respectivo billete. 5.ª Los Sres. accionistas podrán pasar á recoger sus contraseñas á casa del arriba espresado D Francisco Valero.

La funcion principiará á las cuatro y media en punto.—Las puertas de la plaza se abrirán á las 2.

ZARAGOZA:
Imprenta Nacional.